

DPSE/SCDYR/005/2021

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL **DR. FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ISSET"**; Y POR LA OTRA PARTE, **EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE TABASCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INJUDET"** Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES NOMBRARÁ COMO **"LAS PARTES"**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. "EL ISSET" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 294, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2016.

I.2.- QUE CON FECHA **01 DE ENERO DEL AÑO 2019**, EL C. LIC. **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL C. **DR. FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL**, COMO **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, QUIEN SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN X, DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

I.3.- QUE **"EL INSTITUTO"** TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO **EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NO. 930, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO; C.P. 86000**, MISMO QUE SEÑALA PARA OÍR CITAS Y NOTIFICACIONES, ASÍ COMO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

I.4.- SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES **ISS810101137**.

I.5.- QUE TIENE INTERÉS EN CELEBRAR CON **"EL INJUDET"**, EL PRESENTE CONVENIO CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LAS NECESIDADES QUE SE SUSCITEN EN LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO DE LA SALUD EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL DEPORTE

II.- DECLARA "EL INJUDET", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

II.1.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, QUE, MEDIANTE EL ACUERDO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019, EN SU SUPLEMENTO C 7970, ESTÁ DOTADO DE AUTONOMÍA TÉCNICA Y OPERATIVA EL CUAL ADMINISTRARÁ EL PRESUPUESTO QUE SE LE ASIGNE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL CITADO DECRETO.

II.2.- QUE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2020, EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO, FUE NOMBRADO POR EL LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DE TABASCO, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR ACUERDOS, CONVENIOS Y/O DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XI Y XII DEL ACUERDO DE CREACIÓN DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019.

II.3.- QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO TODAS AQUELLAS ACCIONES TENDENTES A PLANEAR, FORMULAR, ESTABLECER, COORDINAR, EJECUTAR Y PROMOVER LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS, POLÍTICAS DE APOYO Y DESARROLLO DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO LAS QUE EN MATERIA DEPORTIVA IMPLEMENTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

II.4.- QUE, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN EXPLANADA CENTRAL DE LA CIUDAD DEPORTIVA S/N COL. PRIMERO DE MAYO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, C.P. 86190.

II.5.- QUE HA OBTENIDO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **IJD190123QS3**.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE DESPUÉS DE HABER LEÍDO LAS ANTERIORES DECLARACIONES, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONVENIO **"LAS PARTES"** SE COMPROMETEN A REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA CON TODAS LAS FACILIDADES Y GARANTÍAS, EN EL ASPECTO DE CUMPLIR LO QUE LA LEY DEMANDE EN SUS RESPECTIVOS RUBROS Y DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES QUE SE SUSCITEN EN LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO DE SALUD EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL DEPORTE.

SEGUNDA. "EL ISSET" SE OBLIGA:

- A) PROPORCIONAR UNA BRIGADA DE SALUD AL AÑO PARA LA ATENCIÓN Y CONTROL DE SALUD A LOS TRABAJADORES DE **"EL INJUDET"**, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES Y/O VIRALES.

TERCERA. "EL INJUDET" SE OBLIGA:

- A) SE COMPROMETE A COLABORAR CON **"EL ISSET"** CON EL PRÉSTAMO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PREVIA CALENDARIZACIÓN.
- B) OTORGAR A **"EL ISSET"** UN DESCUENTO PREFERENCIAL A LOS TRABAJADORES Y/O DERECHOHABIENTES PARA EL USO DE SERVICIOS EN LA ALBERCA PÚBLICA.

CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES" ESTARÁN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE PUEDAN DERIVAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONVENIO, DEBIDO A UN CASO FORTUITO, O DE FUERZA MAYOR, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO A TODO ACONTECIMIENTO, PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTE FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE O QUE AUN PREVIÉNDOSE NO PUEDA EVITARSE.

QUINTA. VIGENCIA.

EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRÁ Y TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

SEXTA. MODIFICACIÓN.

ESTE CONVENIO SOLO SERÁ MODIFICADO Y/O ADICIONADO CON CLÁUSULAS QUE SEAN DE CARÁCTER BENEFICIO PARA **"LAS PARTES"** INVOLUCRADOS EN EL MISMO Y SIEMPRE QUE ASÍ LO ACUERDEN Y QUE DICHA VOLUNTAD CONSTE POR ESCRITO.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, **"LAS PARTES"** SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, LOS ESTABLECIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL CONVENIO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN EN EL DOMICILIO DE **"LAS PARTES"**, DEBERÁ SER NOTIFICADA POR ESCRITO A LA OTRA PARTE A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS SIGUIENTES HÁBILES AL CAMBIO, EN EL ENTENDIDO QUE EN TANTO NO SE NOTIFIQUE UN NUEVO DOMICILIO LOS AVISOS QUE **"LAS PARTES"** SE DIRIJAN ENTRE SÍ, SE CONSIDERARÁN VÁLIDAMENTE REALIZADAS EN EL ÚLTIMO DOMICILIO SEÑALADO.

LAS NOTIFICACIONES DEBERÁN REALIZARSE VÍA CORREO ELECTRÓNICO O POR ESCRITO CON ACUSE DE RECIBO.

OCTAVA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE ESTE CONVENIO NO PODRÁ INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE ELLAS EXISTE ALGÚN TIPO DE RELACIÓN LABORAL. ASIMISMO, LA RELACIÓN LABORAL DE CADA UNA DE **"LAS PARTES"** SERÁ EXCLUSIVA DE CADA UNA DE ELLAS. BAJO NINGÚN MOTIVO PODRÁ CONSIDERARSE A LA OTRA PARTE COMO PATRÓN SUSTITUTO, POR LO QUE NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA EN ASUNTOS DE ESTE TIPO.

EL PERSONAL O LOS COLABORADORES QUE CADA UNA DE **"LAS PARTES"** VAYAN A EMPLEAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN POR VIRTUD DE ESTE CONVENIO, CONTINUARÁN BAJO LA RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL DEL PATRÓN CON EL CUAL ESTÉN CONTRATADOS, SIN QUE EL INTERCAMBIO O LA COMISIÓN GENEREN RELACIONES LABORALES INDEPENDIENTES O DE PATRÓN SUSTITUTO O DE SUBROGACIÓN, POR LO QUE **"LAS PARTES"** RECÍPROCAMENTE SE LIBERAN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" GUARDARÁN Y MANTENDRÁN ABSOLUTA CONFIDENCIALIDAD OBLIGÁNDOSE A NO DIVULGAR A TERCEROS, NI A UTILIZAR EN PROVECHO PROPIO NI DE TERCEROS NINGÚN TIPO DE INFORMACIÓN QUE OBTENGAN DE LA OTRA PARTE COMO RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE ORIGINEN EN CUMPLIMIENTO A ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SÓLO PODRÁN DIVULGARLA CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA OTRA PARTE, OBLIGÁNDOSE A INSTRUIR AL PERSONAL A SU CARGO, A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** OBSERVARÁN LO QUE LES RESULTE APLICABLE DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y SU REGLAMENTO.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", MANIFIESTAN CONOCER LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVAN DE LA REGULACIÓN RELATIVA A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EN TAL VIRTUD, SE OBLIGAN A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO CON LOS MECANISMOS LEGALES, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, NECESARIOS Y SUFICIENTES QUE GARANTICEN SALVAGUARDAR EL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, TRANSFERENCIA, CANCELACIÓN Y DESTRUCCIÓN, DE LOS DATOS PERSONALES, QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO SE LES TRANSFIERE O LES LLEGUE A TRANSFERIR, PARA LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.

RECONOCEN **"LAS PARTES"** QUE NO PODRÁN UTILIZAR LOS DATOS PERSONALES QUE SE LE TRANSFIERA PARA FINES DISTINTOS A LOS CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONVENIO, NI PODRÁN CEDERLOS O TRANSFERIRLOS SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA CONTRAPARTE.

CUALQUIER CONDUCTA NEGLIGENTE O DOLOSA DE CUALQUIERA DE **"LAS PARTES"** QUE INTENTE O PROVOQUE UNA VULNERACIÓN DE SEGURIDAD A LOS DATOS SERÁ SANCIONADA DE CONFORMIDAD CON LO QUE MARCA LA LEY EN LA MATERIA.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CUALQUIERA DE "LAS PARTES" PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO EN CUALQUIER TIEMPO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA; SI LA CONTRAPARTE INCURRE EN ALGUNA VIOLACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LAS PRESENTES CLÁUSULAS, LA PARTE AGRAVIADA SE OBLIGA A HACER LA NOTIFICACIÓN A LA OTRA PARTE CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

ESTE CONVENIO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, DEBIDO A LO CUAL LOS CONFLICTOS QUE LLEGASEN A PRESENTARSE EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN, FORMALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO SERÁN RESUELTOS POR "LAS PARTES" Y EN CASO DE SUBSISTIR LA CONTROVERSIA, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RENUNCIANDO DESDE AHORA AL FUERO QUE, POR SU LOCALIZACIÓN PRESENTE O FUTURA, LES PUDIERA CORRESPONDER.

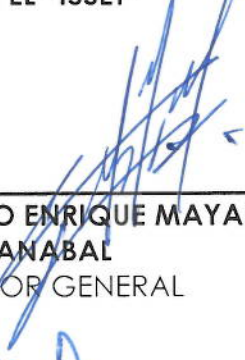
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2021.

POR "EL INJUDET"



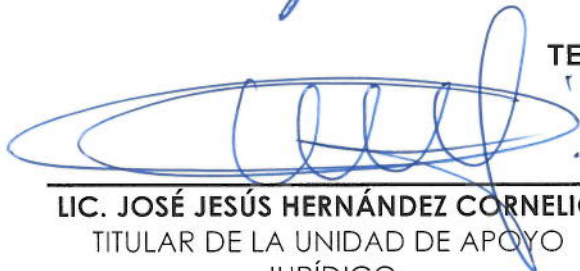
**MTRO. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS
VERDUGO.**
DIRECTOR GENERAL

POR EL "ISSET"



**DR. FERNANDO ENRIQUE MAYANS
CANABAL**
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



LIC. JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ CORNELIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO
JURÍDICO



**LIC. CÉSAR ANASTASIO PÉREZ PRIEGO
COBIÁN**
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO
JURÍDICO